

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

RESOLUCIÓN CRA N° 234 de 2002
(7 de octubre de 2002)

"Por la cual se autoriza la inclusión de cláusulas exorbitantes o excepcionales, en los contratos *Especiales de Gestión* a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P."

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Artículo 31 de la Ley 142 de 1.994, el Decreto 1524 de 1994, el Decreto 1905 de 2000 y la Resolución 151 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del Artículo 31 de la Ley 142 de 1994 señala que " *Las comisiones de regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes o excepcionales y podrán facultar, previa consulta expresa, que se incluyan en los demás*".

Que la Comisión posee diversas competencias asociadas a la regulación de la gestión contractual que realicen las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, independientemente de la naturaleza o nivel administrativo al que pertenezca la entidad prestadora, en especial la función de establecer por vía general o a solicitud de los interesados, cuales contratos tienen cláusulas excepcionales.

Que con base en la facultad en mención, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución 01 de 1995 " *Por la cual se establecen reglas para la inclusión de cláusulas exorbitantes en los contratos de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo*", hoy incorporada en la Sección 1.3.3. de la Resolución CRA 151 de 2001.

Que el Artículo 1.3.3.3. de la Resolución CRA 151 de 2001, contempla que las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, deberán solicitar a la Comisión autorización cuando deseen incluir cláusulas excepcionales o exorbitantes, en contratos distintos a los de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y remitir la motivación que justifique dicha inclusión.

Que mediante comunicación de fecha 18 de septiembre de 2002, Radicado CRA 3807 del 19 de septiembre del mismo año, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., presentó a la Comisión solicitud de autorización para incluir las cláusulas exorbitantes o excepcionales de que trata la Ley 80 de 1993, en los contratos *Especiales de Gestión*.

Que el objeto de los contratos *Especiales de Gestión* " *es la ejecución por parte del Gestor, para la Empresa, de los procesos de atención al cliente, conexión de usuarios al sistema de acueducto y alcantarillado, distribución de agua potable, medición del consumo, facturación y gestión de cartera*", en cada una de las zonas de servicio que se determinen, todo de conformidad con lo previsto en el Artículo 39.3 de la Ley 142 de

1994. Para estos efectos y en cumplimiento del Artículo 1.3.3.3 de la Resolución 151 de 2001, la EAAB E.S.P., presentó la motivación que justifica la solicitud.

Que de acuerdo con el Artículo 1.3.3.1 de la Resolución en comento, se encuentra que este contrato *Especial de Gestión* no corresponde a ninguno de los que en él se determina como obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales o exorbitantes. En consecuencia, y de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 1.3.3.3 de la Resolución mencionada, la persona prestadora de servicios públicos puede solicitar autorización para incluir éstas cláusulas en sus actos contractuales.

Que de lo expuesto se concluye que es procedente la inclusión de cláusulas excepcionales o exorbitantes en los contratos *Especiales de Gestión* que pretende celebrar la EAAB E.S.P., en razón de que en caso de presentarse fallas en la actividad contratada o de resultar la misma ineficiente, inadecuada o insuficiente para la prestación por parte de la EAAB E.S.P. del servicio público, con la continuidad y calidad debida, se justifica que ésta cuente con la herramienta jurídica que le permita, de manera ágil y eficaz subsanar la falla y así preservar y proteger el interés público involucrado.

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE:

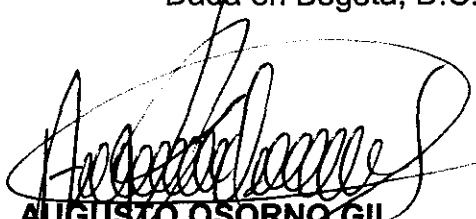
ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., para incluir cláusulas excepcionales o exorbitantes en los contratos *Especiales de Gestión* que pretende celebrar, de acuerdo con su solicitud del 18 de septiembre de 2002, Radicación CRA 3807 del 19 de septiembre del mismo año, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

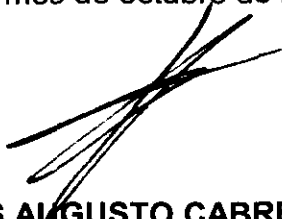
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella solo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme con lo establecido en el Artículo 50 y s.s. de Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Vigencia Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 7 días del mes de octubre de 2002.


AUGUSTO OSORNO GIL
Presidente

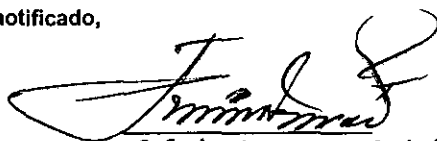

LUIS AUGUSTO CABRERA LEAL
Director Ejecutivo

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
RESOLUCION CRA No 234 DE 2002


En la fecha 23 del Octubre de 2002, se notificó del contenido de la Resolución CRA No. 234 de 2002, el Doctor. Guillermo Duran Pinilla, identificado con Cédula de ciudadanía No. 17.133.075 de Bogotá, Y T.P. No. 35505 Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

Al notificado se le entregó una copia íntegra y gratuita de la Resolución antes citada y se le advirtió que contra ella solo procede recurso de reposición que se debe presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación

El notificado,


C.C. 17.133.075 de Bogotá
T.P. 35505 C.S.J.

El notificador,


C.C. 7396544 de Silo